



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, tres (3) de julio de 2019

Referencia : 81001-3333-002-2015-00049-02
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Darío Medina Rozo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional –
 Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
 Magisterio
Asunto: : Traslado de desistimiento

ANTECEDENTES

Estando el proceso en turno para admitir el recurso de apelación presentado por el demandante contra la decisión proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, se recibió en el Despacho oficio del 21 de junio de la presente anualidad (fl. 184, c.ppl.) en el cual el apoderado de la parte actora solicitó declarar el desistimiento “*de la acción de nulidad impetrada en consideración al mandato contenido en la sentencia de unificación*” del pasado 30 de mayo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, Rad. 2014-00437.

CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, este Despacho debe aclarar que lo que se está pretendiendo corresponde a un desistimiento del recurso de apelación, el cual se encuentra previsto en el artículo 316 del C.G.P., como quiera que en este momento procesal ya no es posible desistir de las pretensiones de la demanda o del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que ya existe una sentencia de primera instancia. En ese sentido, a la presente solicitud se le dará el trámite del “*desistimiento de ciertos actos procesales*” entre los que se encuentran los recursos interpuestos por las partes del proceso, tal como lo prevé el mencionado artículo:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (Subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, el apoderado solicitó que no se le condene en costas y que “*se de aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., para que se corra traslado a la*

4/1/19 10:20
fl. 186

parte demandada de esta petición”, solicitud que será atendida en virtud de lo siguiente:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales:

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Subrayado fuera del texto original).

En razón de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado al Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada